

Acuerda No 017

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Considerando:

Que, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, el Ministro de Energía y Minas es el funcionario encargado de la ejecución de la política de hidrocarburos, así como de la aplicación de la Ley de Hidrocarburos para lo cual está facultado para dictar los reglamentos y disposiciones que se requieran;

Que, el Ministro de Energía y Minas es el funcionario responsable de normar la industria petrolera, en lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte, y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 389, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento Sustitutivo de Operaciones Hidrocarburíferas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 906 de fecha 6 de octubre del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 188 de 13 octubre del mismo año se expidió el Reglamento del Contrato de Asociación que Regula las Operaciones Hidrocarburíferas que debe cumplir la asociada, durante la ejecución del contrato correspondiente a esta modalidad contractual; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, los artículos 6 y 9 de la Ley de Hidrocarburos y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente reforma al Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

Art. 1.- Agréguese a continuación del último párrafo del Art. 11 lo siguiente:

"Las empresas que celebren Contratos de Asociación, durante el período de vigencia del mismo deberán utilizar el gas asociado y si este no fuera suficiente podrán consumir petróleo crudo proveniente del área que estén operando, para emplearlo exclusivamente sus operaciones productivas. Este petróleo crudo no formará parte de la producción fiscalizada del área de contrato.".

Art. 2.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de febrero del 2004.

f.) Carlos Arboleda Heredia, Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original. Lo certifico." Quito, a 25 de febrero del 2004.- Gestión y Custodia de Documentación.- f.) Lic. Mario Parra.